

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: OSCAR ANDRES LÓPEZ ANAYA
RADICADO: 68001-3103-011-2018-00210-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho el presente proceso con el informe de que el apoderado judicial del ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago en compañía del ejecutado, sin condena en costas. Bucaramanga, 26 de abril de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2018-00210 00

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la solicitud de terminación por pago total de la obligación y la costas fue presentada por el apoderado judicial del demandante-Pdf 5 Cuaderno Principal Digital-, coadyuvado por el demandado y su apoderado, quienes solicitan a su vez no condenar en costas, resulta procedente acceder a lo pedido, ordenando en consecuencia la cancelación de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los documentos aportados con el escrito de demanda.

Por lo anotado, el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la REANUDACIÓN DEL PROCESO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P

SEGUNDO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA promovido por BANCO PICHINCHA S.A. (NIT. 890.200.756-7), contra OSCAR ANDRES LOPEZ ANAYA (C.C. 1.098.602.184).

TERCERO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del proceso. Líbrense los oficios del caso de conformidad con el art 111 del CGP y Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- ORDENAR que por secretaría **SE DESGLOSEN** los documentos que sirvieron de base a la demanda a favor del demandado, conforme al trámite a que hace alusión el artículo 116 del C.G.P., advirtiéndose que la parte interesada deberá aportar de ser el caso copia de los documentos que

se desglosarán del expediente a fin de integrarlos en el cuaderno respectivo y constancia de pago del arancel correspondiente.

SEXTO.- Cumplido lo anterior, por Secretaría procédase al archivo del expediente, y dese por finalizado el asunto en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 032 de 10 de mayo de 2021

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69950eb5fc4f2f6e1ac87404174c520e6d55ba10bbdd3c2f178ce0896a774
770**

Documento generado en 07/05/2021 02:26:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>